

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA  
TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECINUEVE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintiún** minutos del dos de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada **María Felix Pluma Flores**; actuando como secretarios los diputados **José María Méndez Salgado** y **Leticia Hernández Pérez**; enseguida la Presidenta dice: se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura e informe con su resultado; **Secretaría:** Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, dos de abril de dos mil diecinueve, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana diputada presidenta, se encuentra

presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; con relación al oficio presentado por el Diputado José Luis Garrido Cruz, se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio; **Presidenta** dice: en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión por lo tanto se pone a consideración el contenido del orden del día, del que se integra los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se da respuesta a lo solicitado por el Ciudadano Arturo Hernández, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, en su oficio número DP 135/2018; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **6.** Asuntos generales; se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra;

**Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. En uso de la palabra el **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice: con su permiso presidenta, compañeras y compañeros diputados, solicito se incorpore dentro del orden del día como punto número cinco, la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al municipio de Emiliano Zapata por único día el diez de abril del año dos mil diecinueve, ya que el tiempo apremia y estamos en límite para poder notificar a los otros poderes, en caso de ser aprobado, entonces lo someto a su consideración, compañeras y compañeros, muchas gracias presidenta, es cuánto;

**Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en el que se solicita se incorpore dentro del orden del día como punto número cinco, la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al municipio de Emiliano Zapata por único día el diez de abril del año dos mil diecinueve y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra de la propuesta, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informa el resultado de la votación siendo, **veinticuatro** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta** dice: de acuerdo a la votación emitida, se declara a probada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se integra dentro del orden del día como punto número cinco, la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Emiliano Zapata. -----

**Presidenta** dice: para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice: con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado** y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta** dice: de acuerdo a la votación emitida la se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

**Presidenta:** Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; con su permiso señora presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 120 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la Presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La democracia directa se ha convertido en uno de los sistemas más demandados por los ciudadanos para hacer valer sus derechos políticos, entre los distintos mecanismos diseñados, la revocación de mandato es la más controvertida, la que menos adeptos tiene y la que provoca más polarización en los distintos sectores sociales. Por ello, ha tenido poco reconocimiento normativo y prácticamente nunca se ha instrumentado. Podemos definir a la revocación de mandato, como un derecho político mediante el cual los ciudadanos que participaron en la elección de funcionarios dan por terminado el mandato conferido por insatisfacción con su gestión o por no cumplir con el programa de gobierno. En el ámbito de la Constitución Federal el artículo 40 señala que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. De esta manera, entendiendo que la soberanía reside en el pueblo, al elegir a los representantes populares, se les otorga un mandato programático e imperativo. Por ello, los electores pueden llamar a rendir cuentas a la autoridad elegida, por sus acciones u omisiones, pudiéndole revocar el mandato. Como antecedentes de la revocación de mandato encontramos que, en Estados Unidos a principios del siglo XVII, donde el primer caso de

revocación de mandato surge a causa de la desconfianza en la clase política y el privilegio en los cargos públicos: “se remonta a las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 y a la Carta de Massachusetts de 1691”. En cuanto hace a México, se han dado importantes avances en la implementación de mecanismos para garantizar los derechos políticos por vía de la democracia directa; desde 1836, la Constitución presentaba antecedentes para emplear la iniciativa popular. En 1923 Rafael Nieto, Gobernador de San Luis Potosí, presentó mecanismos para establecer en la Constitución de dicho estado la iniciativa popular, el referéndum y la revocación de mandato con el objetivo de ampliar las funciones de la sabiduría colectiva. Actualmente, numerosas entidades federativas de la Republica contemplan la figura de revocación de mandato en sus constituciones, como es el caso de la Ciudad de México, Nuevo León, Morelos, Sinaloa, por mencionar algunos, que han decidido a través de esta figura, contribuir a la transformación democrática y de todas las organizaciones sociales, esencialmente porque restringe la tendencia a la autonomía del poder con todas sus consecuencias derivadas del mal manejo del patrimonio estatal, de los recursos financieros, la incapacidad de servicio, contribuye a la disminución de hechos de corrupción, entre otros. En Tlaxcala, la figura no es desconocida ya que tiene un alcance parcial, solo es posible implementarla en un procedimiento realizado por el Congreso del Estado en contra de los integrantes de los ayuntamientos, tal y como lo disponen los artículos 26 y 30 de la Ley Municipal, igualmente se establece que puede ser solicitada por las siguientes causales: **I.** Por abandonar sus funciones de manera continua sin causa justificada; **II.** Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y **III.** Porque la mayoría de los ciudadanos del municipio pidan la revocación por causa justificada. De esta manera, la revocación del mandato ha suscitado fuertes debates entre distintos actores

sociales y estudiosos del Derecho, Alán García Campos investigador y destacado jurista, señala los siguientes puntos a favor: **1. Soberanía popular.** La revocación del mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular. El sistema representativo es un producto de la soberanía popular y si existe una institución política que, como es el caso de la revocación del mandato fortalezca su ejercicio, debe ser acogida. **2. Mayor cercanía.** La revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente. La revocación del mandato se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar esa posibilidad de influencia en el representante, de reivindicar ese poder ciudadano de ratificarlo o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas. **3. Ciudadanía atenta.** La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro. Promueve que los ciudadanos den seguimiento a sus gobernantes, se mantengan informados y jueguen un papel central en el proceso de gobierno. **4. La ciudadanía también puede hacerlo.** Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan. Reconocer el derecho de los primeros y no de los segundos sería trastocar la premisa bajo la cual es construido el sistema democrático. **5. Incentivo a la responsabilidad.** La revocación del mandato motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas, las cuales a su vez se harán de manera más seria y responsable. **6. Válvula liberadora.** La revocación del mandato evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extrainstitucionales. Se trata de un mecanismo regulado, pacífico y constitucional por medio del cual puede expresarse, en cualquier momento, el deseo popular de que un gobernante deje su oficina

sin necesidad de recurrir a otras expresiones que polarizan aún más a la ciudadanía. **7.** Dificultad de otros procedimientos. Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución. **8.** Motivos adicionales de destitución. Los procedimientos para la remoción de los funcionarios electos previstos en la actualidad sólo se pueden activar cuando hay una serie de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, mientras que la revocación del mandato, además de aceptar esos motivos para destituir al funcionario público, suma el de la falta de representatividad, mismo que sólo la ciudadanía puede determinar. **9.** Una vía institucional. La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento; es una más, extrema si se quiere, pero siempre dentro de los límites del tablero democrático. **10.** Fortalecimiento del sistema representativo. La revocación del mandato se basa en la idea de que los elegidos toman decisiones y la ciudadanía va a juzgar dichas decisiones retrospectivamente, ya sea para aprobarlas o rechazarlas con posterioridad a su adopción. Si el sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, la institución de la revocatoria del mandato incentiva dicha posibilidad. En los puntos mencionados, es importante destacar que la importancia de la Revocación de mandato versa en el control sobre el ejercicio del poder, así los ciudadanos pueden supervisar a quienes lo detentan, de esa forma se establece un nexo de responsabilidad entre los funcionarios y su base electoral. De esta manera, al contemplar la revocación de mandato en nuestra constitución local, no debe preverse al principio del ejercicio del mandato, este periodo tiene como propósito permitir que los funcionarios desarrollen su función gubernamental y demuestren su competencia, para



que los electores tengan elementos de juicio con los cuales valorar la gestión. De esta manera evitaremos generar ingobernabilidad, que los partidos, candidatos perdedores en la elección previa, o adversarios políticos utilicen la figura movidos por la ambición más que por el mal desempeño de la autoridad. Además, durante el ejercicio de un mandato solamente se podrá ejercer un procedimiento revocatorio. Ahora bien, los mecanismos de participación ciudadana existentes en la Constitución del Estado como la Consulta Popular, el Referéndum y el Plebiscito, constituyen los únicos mecanismos vigentes en el Estado, mismo que desde su creación no han sufrido modificaciones de relevancia que les permita responder a las exigencias actuales de la sociedad, lo anterior también se deduce por el hecho de que no han sido utilizadas. En cuanto a los requisitos ciudadanos para solicitar, tanto un plebiscito como el referéndum, es conveniente contextualizar los actuales porcentajes de apoyo ciudadano que se requieren, ya que de los 87 millones, 574 mil 579 Ciudadanos Registrados en el INE con Corte al 22 de marzo de 2019, Tlaxcala cuenta con 898 mil 825 electores en la lista nominal de un padrón integrado por 912 mil 672 ciudadanos; lo que significa que en los últimos diez años, desde la creación de estos mecanismos, las personas con capacidad de votar y participar, ha aumentado en poco más de 120 mil personas, las tendencias demuestran que seguirá en aumento, haciendo cada vez más imposible cumplir con el requisito de apoyo ciudadano para los interesados. De esta manera, la iniciativa que propongo deberá complementarse con otra propuesta orientada a reformar la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, con el objeto de que se reglamente lo aquí propuesto, así como armonizar las figuras contempladas en la Ley con los parámetros previamente mencionados. Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente iniciativa con: **PROYECTO DE**

**DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman la fracción IV del artículo 22; el inciso b), segundo y tercer párrafo del inciso c) Apartado A del artículo 29; el primer párrafo del artículo 95; y se adiciona la fracción d) al Apartado A del artículo 29; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 22.** Son derechos políticos de los ciudadanos: **I.** a la **III.**; **IV.** Participar conforme a las leyes de la materia en las consultas populares, plebiscitarias, **de referéndum y revocación de mandato. ARTÍCULO 29.** ...; ...; **Apartado A.** Los poderes públicos podrán auscultar la opinión de la ciudadanía, mediante la consulta popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, y para tal efecto se entiende: **a)** ...; **b)** El referéndum se llevará a cabo en aquellas leyes, códigos, reglamentos y decretos, con excepción de las de carácter tributario, que, dentro del término de treinta días naturales siguientes a su vigencia, sean solicitadas cuando menos por el **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuando lo solicite por lo menos el **ocho** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, dentro de los treinta días siguientes a su publicación. Para los reglamentos y normas legales municipales, cuando lo solicite el **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio, dentro de los quince días siguientes a su publicación, e **c)** ...; Podrá ser solicitado por el **veinte** por ciento de los electores del Estado, inscritos en el padrón electoral estatal, a fin de que se sometan a ese procedimiento los actos o decisiones de las autoridades estatales. Igualmente, podrá solicitarlo el **veinte** por ciento de

los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio a fin de que se sometan a plebiscito los actos o decisiones de las autoridades municipales. **d) La Revocación de Mandato es un derecho político mediante el cual los ciudadanos que participaron en la elección de funcionarios dan por terminado el mandato, siempre y cuando se configuren las causales que establezca la Ley en la materia. Podrá ser solicitado por el veintitrés por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado o del distrito electoral según corresponda, deberá haber transcurrido por lo menos la mitad del periodo para el que fue electo y solo procederá una vez durante el ejercicio de su encomienda. Para el caso de los municipales, se estará a lo que dispone esta Constitución y la Ley en la materia.** El organismo público local electoral, en los términos que señale la ley de la materia, planeará, desarrollará y realizará los procedimientos de **referéndum, de plebiscito y revocación de mandato** en el Estado. **Apartado B. ...; ARTÍCULO 95.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales, **de revocación de mandato** y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; **Apartado A. ...; ...; Apartado B. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado para el cumplimiento a ese precepto. **ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del de Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** es cuánto; **Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. - - - - -

**Presidenta** dice: para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala;** con su permiso señora presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Las democracias más consolidadas del mundo cuentan con mecanismos de participación ciudadana, México no es la excepción, sin embargo, ha hecho falta fomentar entre los habitantes la cultura de la democracia directa; en nuestro Estado, a más de diez años de que fue promulgada la Ley de Consulta Ciudadana, no se cuenta con registro de que los mecanismos contenidos en ella, como el referéndum, el plebiscito o la consulta popular, se hayan puesto en práctica. La participación ciudadana, puede entenderse como toda forma de acción

colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta influir sobre las decisiones de la agenda pública; otros, la definen como el conjunto de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permite a los ciudadanos el acceso a decisiones directas en espacios territoriales, regionales y comunitarios. En todas las definiciones, se entiende como el involucramiento de los ciudadanos en las cuestiones públicas, para influir en la toma de decisiones. Según el informe *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el sentido más elemental de la democracia es el gobierno del pueblo. Señala que éste significa que las decisiones que afecten a todos sean tomadas por todos, así como una forma de organización que garantice los derechos civiles (garantías contra la opresión), los derechos políticos (ser parte de las decisiones públicas o colectivas) y los derechos sociales (acceso al bienestar). Entonces, la forma de organización a la que se alude tendría que incluir los mecanismos e instituciones que permitan a la población manifestar su opinión sobre los asuntos públicos, que den entrada y respuesta a sus demandas y que posibiliten el equilibrio en el ejercicio del poder. Así, la organización democrática debe contar con las instituciones que permitan el pleno goce de los derechos, en consideración de que el Estado constitucional y democrático de derecho se constituye asegurando a las y los gobernados la posibilidad de ejercitar sus libertades fundamentales, participar de la vida política y tener acceso a servicios y condiciones que les permitan una mejor calidad de vida. A lo largo de la historia se demuestra que la participación ciudadana ha cambiado el rumbo de la misma, en el ámbito internacional se han realizado consultas para dar solución a temas controversiales. En países europeos como Suiza, los mecanismos de consulta ciudadana se realizan por lo menos cuatro veces al año, en ellas se

toman decisiones sobre cuestiones que en otros países se reservan a gobiernos y parlamentos; en el caso de Uruguay en 1980, a través de un Plebiscito Constitucional triunfó el "no" que allanó el regreso de la democracia, lo que llevó a la celebración de elecciones libres; en Chile en el año 1988, los ciudadanos le dijeron "no" a Pinochet, mediante un plebiscito que marco el fin al gobierno del General. Los primeros antecedentes en nuestro país de ejercicios de participación ciudadana sobre decisiones de gobierno se remontan al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación. Otro antecedente fue la convocatoria del 14 de agosto de 1867, mediante la cual el presidente Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del Presidente de la República, entre otras. De esta manera, la participación ciudadana se ha trasladado a las constituciones y legislaciones locales, siendo los Estados quienes se encuentran más avanzados en la materia respecto al ámbito federal, donde se contempla únicamente la iniciativa ciudadana y la consulta popular, sin que ésta última se desarrolle de manera específica como referéndum o plebiscito. Para el caso de la Ley de Consulta Ciudadana vigente en Tlaxcala, se posiciona como una poderosa herramienta en beneficio de la sociedad, con un potencial hasta ahora no explorado, ya que es un cuerpo normativo prácticamente desconocido para la población. Contempla cinco mecanismos de participación, la iniciativa popular, la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la voz ciudadana en el cabildo. Hay veintiocho entidades federativas que contemplan el plebiscito, en veinticinco se establece en la constitución local como es el caso de Tlaxcala. Nuestro Estado es la entidad federativa que solicita el mayor porcentaje de apoyo ciudadano para iniciarlo,

con el 25% de las firmas de aquellos que integran el padrón electoral. En el caso del Referéndum, la constitución de veintiocho entidades incluye la figura, entre las cuales, Tlaxcala vuelve a destacar como uno de los estados con el mayor porcentaje de apoyo ciudadano requerido, encontrándose en un 10%. Por cuanto hace a la Iniciativa ciudadana o popular, nuestro caso es único en su tipo, al no requerir ningún porcentaje de apoyo ciudadano para su implementación. Por ello, a través de la presente iniciativa propongo acercar estos mecanismos al alcance de los ciudadanos junto con la Consulta Popular y la Voz Ciudadana en el Cabildo, a efecto de que puedan intervenir de manera directa en auxilio a la solución de controversias sociales, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales, previendo una certeza jurídica total y haciendo posible que el acceso sea simplificado para los mismos, reforzando de esta manera los principios de legalidad operantes. A la par de los cinco mecanismos existentes, propongo agregar un sexto, la Revocación de mandato, a efecto de reglamentar su procedencia y aplicación en base a los argumentos vertidos en la iniciativa presentada con anterioridad. De esta manera, la revocación de mandato se entenderá como el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en esta Ley. Dentro de las causales, se consideran la violación a los derechos humanos, la notoria incapacidad para administrar los recursos públicos, incumplir sus obligaciones de forma injustificada, encubrir actos de corrupción, entre otros. Igualmente, deberán considerarse los términos manifestados en la iniciativa anterior para presentar la solicitud de revocación, ya que de esta manera se genera un compromiso de servicio por parte del funcionario público y se garantiza la gobernabilidad. Ahora bien, el

procedimiento estará sujeto a las reglas comunes ya existentes en la ley, que resultan aplicables a los procesos de plebiscito y referéndum, con las adecuaciones correspondientes que garanticen la legalidad de cada una de las etapas. Por cuanto hace al plebiscito y referéndum, la reforma propuesta plantea reducir el porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para la procedencia de estos mecanismos, en el supuesto de que sean solicitados por los ciudadanos del Estado, ya que, como se explicó en la Iniciativa anterior, los porcentajes actuales dificultan la participación efectivamente ciudadana, debido al aumento considerable de electores en el Estado. Por otro lado, se agrega entre los objetivos de la Ley, garantizar el ejercicio del Derecho Humano a la participación en la toma y ejecución de las decisiones públicas, asegurar mediante la consulta pública, el ejercicio legal, democrático y transparente de la actividad gubernamental y promover la cultura de la participación, entre otras. Ya que, como mencioné con anterioridad, los mecanismos hasta ahora son desconocidos entre los tlaxcaltecas. Igualmente, debido a que la Ley tuvo su última reforma hace 10 años, propongo la actualización de términos y referencias en diversas disposiciones de la misma, ya que a la fecha hace mención de autoridades desaparecidas como la entonces Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia y el Instituto Electoral de Tlaxcala, reemplazados tanto por el Tribunal Electoral del Estado como por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; misma circunstancia ocurre con ordenamientos jurídicos abrogados, como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos preceptos ahora son regulados principalmente por una Ley. Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II,



10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman los artículos 1, 2, 3 fracción V, 4, 5 fracciones de la III a la VI, 6, 8, 10 primer párrafo, 11 fracciones III y V, 14 primer párrafo, 15 fracciones I, III, IV, V y IX, 20, 26, 34 fracciones II y III, 36 fracciones IV a la VI, 36, 40 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, la denominación del TITULO TERCERO, 58 primer párrafo y fracciones V y VIII, la denominación del Capítulo II del TITULO TERCERO, 59, 63 fracción III, la denominación del Capítulo IV del TITULO TERCERO, 66, 69 primer párrafo, 70, la denominación del Capítulo VI del TITULO TERCERO, 77 fracciones I y II, 83, 84, 85 fracciones I y III; y se adicionan la fracción I a la VIII del artículo 1, 2 segundo párrafo, 3 fracción VI, 5 fracciones de la VIII a la XIV, 6 segundo y tercer párrafo, 10 tercer párrafo, 11 fracción VI, 26 segundo párrafo, Capítulo VI Bis, 55 bis, 55 ter, 56 tercer párrafo, 62 segundo párrafo, 64 fracciones IX, X y XI, 65 bis y 86 bis; todos de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y **observancia general**, y tienen por objeto: **I.** Institucionalizar y garantizar el Derecho Humano de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general; **II.** Definir, reglamentar, promover, garantizar y facilitar los procesos de participación y consulta ciudadana en el Estado de Tlaxcala y sus municipios; **III.** Asegurar mediante la consulta y participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder Público; **IV.** Reiterar el Derecho de Acceso oportuno y libre de los ciudadanos a la información Pública, como premisa fundamental para el ejercicio de los derechos cívicos y políticos de Consulta y Participación Ciudadana establecidos y Garantizados en la Presente Ley; **V.** Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de Consulta y Participación Ciudadana; **VI.** Promover una

cultura de Participación ciudadana en el Estado de Tlaxcala; **VII.** Las demás que deriven de la propia Ley. **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por participación ciudadana al derecho humano que los ciudadanos y habitantes del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala tienen para intervenir de forma individual o colectiva, conforme a las disposiciones establecidas y vigentes, en la solución de problemas de interés general y al reforzamiento inherente a las normas que regulan las conductas sociales; y consulta ciudadana, como el proceso por el cual los órganos de gobierno requieren la opinión y participación de los ciudadanos por medio de los mecanismos que esta ley establece. **El Estado garantizará la privacidad y protección de los datos personales, de quienes comparezcan a hacer uso de cualquiera de los derechos contenidos en la presente Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.** **Artículo 3.** ...; I. a la III. ...; IV. Referéndum, V. Revocación de Mandato, y VI. Voz Ciudadana en el Cabildo; **Artículo 4.-** La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de la participación ciudadana, atendiendo a la interpretación jurídica de la norma, y en todo lo no previsto por ésta, se aplicaran supletoriamente las disposiciones de conformidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de éste, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. **Artículo 5.-** Para efectos de esta ley se entenderá por: I. y II. ...; III. Instituto. El Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones; **IV. Congreso.** El Congreso del Estado de Tlaxcala; **V. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **VI. Tribunal.** El Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala; **VII. ...;** **VIII. Acto trascendental:** Acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado; **IX. Ley:** Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala; **X. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **XI. Estado:** Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XII. Credencial para votar:** La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; **XIII. Lista Nominal:** la lista nominal con fotografía elaborada por el Instituto Nacional Electoral en la parte correspondiente al Estado de Tlaxcala; **XIV. Ciudadanos:** Todas aquellas personas mayores de 18 años con residencia legal en el Estado y que se dediquen a actividades honestas y lícitas para vivir;

**Artículo 6.-** En la realización de los procesos de consulta ciudadana, los actos de la Comisión y demás autoridades que intervengan en los mismos, se regirán por los principios de legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, transparencia y **máxima publicidad. Deberán entenderse como principios de la participación Ciudadana la democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, respeto, tolerancia y pluralidad.** Asimismo, garantizarán la práctica auténtica de las libertades políticas y sociales de los ciudadanos. **Artículo 8.** La realización de la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la **revocación de mandato**, estarán sustentadas previamente en la difusión pública, oportuna, amplia y adecuada de la información necesaria sobre los temas respectivos y las actividades básicas a desarrollar durante cada

proceso, a fin de que la participación, opinión, colaboración y propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones, estén suficientemente razonadas y motivadas, conforme al interés colectivo, normado por esta ley. **Artículo 10.-** El Instituto tendrá a su cargo la responsabilidad de declarar la procedencia o improcedencia de someter determinado asunto a la opinión de la ciudadanía en los términos precisados por este ordenamiento. **Para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines. ...; Para el cumplimiento en lo establecido en los artículos del presente capítulo, el Instituto Electoral está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en la materia. Artículo 11. ...; I. y II. ...; III. Garantizar y promover la participación de los **ciudadanos** tlaxcaltecas en los procesos de consulta popular, plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**; IV. ...; V. Brindar certeza y eficacia a los resultados que arroje la aplicación de las formas de participación **y consulta** ciudadana, y VI. **Garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para promover la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación y consulta ciudadana, asegurando el principio de Máxima Publicidad. Artículo 14.** En los procesos de referéndum, plebiscito **y revocación de mandato**, el órgano superior de decisión es la Comisión en los términos previstos en esta ley. ...; **Artículo 15. ...; I. Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato**, conforme a lo dispuesto por esta ley; III. Dictaminar sobre la procedencia del plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**, así como remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva de**

procedencia y los resultados de los procesos de plebiscito y referéndum; **IV.** Emitir el acuerdo de validación de los resultados del plebiscito, del referéndum y **revocación de mandato**, así como notificarlo a las autoridades y partes interesadas; **V.-** Difundir en los medios de comunicación, **así como en las redes sociales y cualquier otro medio a su alcance**, el proceso de consulta ciudadana al que se esté convocando; **VI.** a la **VIII.** ...; **IX.-** Realizar el cómputo de los resultados en el Estado, verificar el conteo a nivel municipal, en los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato**, según corresponda, y **acordar las medidas necesarias para la recolección oportuna de los paquetes y expedientes de las mesas receptoras**, y **X.** ...; **Artículo 20.-** La iniciativa popular es **el derecho humano y la forma de participación que se concede a los ciudadanos tlaxcaltecas, para acudir por nombre propio o en representación**, por medio de la cual, son sometidas a la consideración del Congreso o de los ayuntamientos, según sea el caso, **en los términos que se establece en la Constitución Local y en la presente Ley**, las propuestas, cuyo objeto sea crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes **y/o decretos propios del ámbito de su competencia**, a fin de que sea el Congreso o el Ayuntamiento quien las estudie, analice, modifique y en su caso las apruebe. **Artículo 26.** La Consulta Popular **tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía**, para recoger y reconocer la opinión y las propuestas de los diversos sectores de la población, **a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia**, y que contribuyan a hacer realidad el proyecto social contenido en **la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala** y en los planes y programas de los gobiernos estatal y municipales y en el Programa Legislativo del Congreso. **Se dice que hay trascendencia en un tema, cuando el resultado de la consulta repercute en la mayor parte del territorio**

estatal, municipal o regional, según sea el caso, y que impacten de manera significativa a una parte de su población. **Artículo 34.** El Plebiscito es un instrumento de participación que tendrá por objeto someter a consideración de los ciudadanos tlaxcaltecas mediante el voto popular libre, secreto, directo y universal, para que expresen su aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Gobernador o de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social de la Entidad o el Municipio, como: I. ...; II. Actos y o decisiones que emanen del Poder Ejecutivo o de los Titulares de las dependencias o paraestatales que dependan de este, que sean trascendentes para la vida Pública del Estado o una región del mismo; III. Actos, decisiones o propuestas que emanen de los gobiernos municipales o de los titulares u órganos que hagan tales funciones, que sean trascendentes para la vida Pública del Municipio; IV. a la VI. ...; **Artículo 36.** ...; I a la III ...; IV. El veinte por ciento de los electores del Estado, Inscritos en el registro federal de electores, tratándose de actos o decisiones que emanen de las autoridades estatales: V. El veinte por ciento de los electores municipales inscritos en el registro federal de electores, tratándose de actos, decisiones o propuestas que emanen de las autoridades municipales; VI. El veinte por ciento de los electores municipales inscritos en el registro federal de electores, para solicitar la erección de un nuevo municipio. **Artículo 40.** El Referéndum es una forma de consulta ciudadana a través de la cual, se somete a consideración, aprobación o rechazo de los ciudadanos tlaxcaltecas, las leyes o decretos expedidas por el Congreso del Estado, los reglamento, bandos de policía y gobierno, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones, como: De la I a la III. ...; **Artículo 44.**

...; **I.** Por lo menos **ocho** por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Estado, cuando se trate de reformas o adiciones a la Constitución Local; **II.** Por lo menos **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Estado, cuando se trate de leyes, reglamentos o decretos, dentro del término de cuarenta días naturales siguientes a su vigencia, y **III.** Por lo menos **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Municipio, cuando se trate de reglamentos y normas municipales. **Capítulo VI Bis. Revocación de Mandato. Artículo 55 bis.** La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en esta Ley. Serán causales para solicitar la revocación de mandato las siguientes: **I.** Violar sistemáticamente los derechos humanos; **II.** Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves; **III.** Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada; **IV.** Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley; **V.** La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo; **VI.** Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario; **VII.** No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación previstos en la

presente Ley; o **VIII.** La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

**Artículo 55 ter.** La revocación de mandato podrá ser solicitada por el veintitrés por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda. Solo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente y hasta noventa días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsas de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción. Una vez verificado, el Instituto remitirá el expediente al Tribunal, para que, previo derecho de audiencia y defensa del funcionario sujeto al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud, a partir del estudio de las causales señaladas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente. La audiencia en la que se desahogue lo señalado en este párrafo deberá ser pública y se transmitirá por los medios que acuerde el Tribunal Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad. En caso de ser procedente, la votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar noventa días naturales posteriores a dicha declaración. Para la validez del proceso deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el funcionario sujeto a este mecanismo. Para que proceda la revocación de mandato se requiere que el voto en el sentido de revocación sea mayor al número de votos por el que fue electo el funcionario.

**TÍTULO TERCERO. REGLAS COMUNES PARA EL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO Y LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Capítulo I. Inicio del Procedimiento. Artículo 56. ...; ...; La Revocación de Mandato deberá solicitarse dentro de los plazos que**



**establece el artículo 29 apartado A inciso d) de la Constitución Local.**

**Artículo 58.** Cuando la solicitud del plebiscito o referéndum **o revocación de mandato** sea presentada por los particulares, en los términos previstos por esta ley, deberá contener los requisitos siguientes: **I.** a la **IV.** ...; **V.** Señalar la materia del plebiscito o referéndum **o el funcionario contra quien se promueve la revocación de mandato;** **VI.** y **VII.** ...; **VIII.** Expresar las razones por las que se estima necesario someter a plebiscito o referéndum, la materia del proceso **o las causales que motiven la revocación de mandato.** ...; **Capítulo II. Calificación de la Solicitud de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato.**

**Artículo 59.** Recibida una solicitud de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato**, el Presidente de la Comisión, convocará en un término de cuarenta y ocho horas, a una sesión a los integrantes de dicha Comisión, para dar cuenta de la solicitud respectiva. **Artículo 62.** ...; **En el caso de revocación de mandato, se estará a lo dispuesto por el artículo 55 ter de esta Ley.**

**Artículo 63.** ...; **I** y **II.** ...; **III.-** Que no se adjunten a la Solicitud, las copias de las credenciales para votar con fotografía **o que alguna de éstas no sea Vigente.** ...; **Artículo 64.** ...; De la **I** a la **VIII.** **IX. Sea un acto de Expropiación; X.- El objeto no sea trascendente para la vida Pública del Estado, de uno o varios municipios o una región; XI.- La exposición de las razones que motivan la solicitud, resulta frívola, inverosímil, subjetiva o no contiene una relación directa causa-efecto de las razones expuestas. ARTÍCULO 65 bis.** La solicitud de Revocación de mandato será improcedente cuando: **I.** No se reúna el porcentaje de ciudadanos requerido para cada proceso; **II.** Tratándose de solicitudes presentadas por los particulares, cuando las firmas que obren en el escrito respectivo, no sean auténticas o no se encuentren inscritos en el registro federal de electores, o los datos que obren en la solicitud, no concuerden

con los registrados en el registro federal de electores; **III.** Se presente fuera de los términos a que se refiere la Constitución Local y esta Ley; y **IV.** Cuando los interesados no den cumplimiento dentro del término de cuarenta y ocho horas a la prevención que dicten la Comisión respecto de la falta de algún requisito. **Capítulo IV. Convocatoria para la Participación de los Ciudadanos en los Procesos de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato. Artículo 66.** El acuerdo que declare la procedencia del referéndum, plebiscito o revocación de mandato, así como la convocatoria dirigida a los ciudadanos de la entidad, **del distrito electoral** o del Municipio, para que participen en el proceso de que se trate, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta del Municipio de que se trate. **Artículo 69.** La Comisión será la encargada de diseñar, imprimir y suministrar las boletas de votación para los procesos de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato.** ...; **I.** a la **IV.** ...; **Artículo 70.** Durante la jornada de votación, los consultados acudirán a expresar el sentido de su voluntad, pronunciándose por el “SI” cuando estén a favor del objeto del proceso de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato,** o por el “NO” cuando estén en contra. **Capítulo VI. Validación del Resultado de los Procesos de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato. Artículo 77.** ...; **I.** En el ámbito estatal: llevar a cabo una sesión para realizar el conteo estatal del proceso de plebiscito, referéndum o revocación de mandato, y **II.** En el ámbito municipal: llevar a cabo una sesión para verificar el resultado de la sumatoria realizada por el Centro Municipal del Proceso de plebiscito, referéndum o revocación de mandato. **Artículo 83.** El recurso de revisión se interpondrá en contra de las resoluciones recaídas a los recursos de revocación y en contra de violaciones ocurridas durante la jornada de votación y contra el acuerdo de validación de resultados que emita la Comisión. Este recurso de revisión se interpondrá ante **el Tribunal.**

**Artículo 84.** El recurso de revisión se presentará ante la Comisión, dentro de los cuatro días hábiles siguientes de la emisión del acto reclamado, y será resuelto por **el Tribunal** sujetándose a las reglas generales, a las de nulidad y del procedimiento de juicio electoral, previstas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en lo que sea aplicable y no se oponga a lo establecido por esta ley. **Artículo 85.** ...; **I.** Al representante común de los solicitantes del plebiscito, del referéndum **o de la revocación de mandato**; **II.** ...; **III.** A la autoridad emisora del acto motivo del plebiscito **o al funcionario contra quien se promovió la revocación de mandato**, y **IV.** ...; **Artículo 86 bis.** - **Para la resolución de los medios de defensa previstos en esta Ley, a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente, la legislación electoral del Estado y procesal civil.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia promoverán la Difusión de esta Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente escrito. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** es cuanto, señora presidenta; **Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidenta:** Continuando con el **cuarto** punto del orden del día, pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se da respuesta a lo solicitado por el Ciudadano Arturo Hernández Hernández, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, en su oficio número DP 135/2018;** el **Diputado José Luis Garrido Cruz** dice: con su venia señora presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público en general, la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 126/2018**, el cual contiene el oficio número: DP 135/2018 de fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado, que remite el ciudadano **Arturo Hernández Hernández**, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala, mediante el cual adjunta copia certificada de la renuncia presentada ante el Cabildo por el Ciudadano **Jorge Luis Olvera García** al cargo de Presidente de la Comunidad de Ignacio Allende perteneciente a esa municipalidad y solicita que el congreso determine lo que en derecho corresponda. El cumplimiento a la determinación de la presidencia de la mesa directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80,81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 36,37 fracción XX, 38 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con el oficio referido al inicio del presente dictamen el munícipe de Cuapiaxtla, Tlaxcala adjunta los documentos siguiente: **a)** Copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha 24 de septiembre de 2018; en este documento se

observa que en el punto número cuatro del orden del día, el ciudadano “Jorge Luis Olvera García presenta por escrito su renuncia voluntaria al cargo de presidente de la comunidad de Ignacio Allende y solicita que el H. cabildo firme dicha renuncia de enterados. **b)** El escrito de su renuncia citado en el párrafo que antecede a la letra dice: **“Honorable Cabildo del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala. Por este conducto y por así convenir a mis intereses personales, presento a ustedes voluntariamente mi formal renuncia irrevocable al trabajo y al puesto que venía desempeñando, siendo presidente de comunidad de Ignacio Allende, Cuapiaxtla, Tlaxcala. Lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, y artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; así mismo manifiesto a ustedes que durante el tiempo que presté mis servicios laborales no sufrí accidente, ni enfermedad alguna por riesgo de trabajo, o enfermedad de tipo profesional, por lo que al respecto no me reservo acción legal alguna. Asimismo, manifiesto que a la fecha no se me adeuda cantidad alguna por concepto de indemnizaciones dada mi renuncia voluntaria, y manifiesto que se me ha hecho pago de mis prestaciones de vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, aguinaldo, salarios devengados, así como las que pudieran derivarse de las condiciones generales de trabajo y en general de todas y cada una de las prestaciones laborales y de seguridad social a las que tuve derecho mientras duro la relación laboral que hoy voluntariamente doy por terminada mediante la presente renuncia. Por lo que, con esta fecha, quince de septiembre de dos mil dieciocho, dejo de laboral como presidente de comunidad de Ignacio Allende, Cuapiaxtla, Tlaxcala. Finalmente solicito someta a votación de cabildo la autorización de mi**

renuncia y se nombre a un encargado para que realice las funciones de presidente de comunidad de Ignacio Allende, Cuapiaxtla, Tlaxcala, y cuando sea nombrado se realice la entrega recepción correspondiente. Este documento está firmado y sellado por cuatro presidentes de comunidad”. c) Copia certificada de la constancia de mayoría otorgada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha 08 de junio de 2016. Con los antecedentes narrados, esta comisión emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. III. Para dar una respuesta conforme a derecho debemos arribar a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que a la letra dice, **“ Los funcionarios de elección popular sólo podrán renunciar a su cargo por causa grave que calificará la autoridad respectiva; y cuando sin causa justa o sin licencia previa faltare al desempeño de sus funciones,**

**quedarán separados de su cargo, privados de los derechos de ciudadanos e inhabilitados para ocupar otro empleo público por el tiempo que debieren durar en su encargo**". En virtud de la disposición legal transcrita nos lleva a considerar que el término "renuncia" a un cargo de elección popular, se obtiene por la comisión de una causa grave que calificara la autoridad respectiva. En este caso no se ajusta al citado precepto para resolver el asunto que nos ocupa, puesto que no existe causa generadora que permita al Congreso su actuación, en tales condiciones será el ayuntamiento respectivo quien determine lo conducente. **IV.** En otro orden de ideas la comisión que suscribe considera necesario opinar, con base en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: **"Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes. A falta de estos, el Ayuntamiento designará a las personas que deban desempeñar este cargo cuando se trate de faltas temporales y el Congreso del Estado lo hará cuando sean faltas definitivas. Se considerará como falta absoluta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación.** De conformidad con lo previsto en este numeral se concluye que el citado Jorge Luis Olvera García, anuncio ante el cabildo su determinación voluntaria de separarse en forma definitiva del ejercicio de cargo de Presidente de Comunidad de la población de Ignacio Allende, razón que estaría apegada al relacionado precepto legal, sin embargo para tal finalidad es necesario que dicho Servidor Público de Elección Popular lo manifieste ante el cabildo pero con la denominación de "licencia por tiempo indefinido o en su caso por el resto del periodo constitucional para el que fue

electo. Así las cosas, el Ayuntamiento de Cuapiaxtla en cumplimiento a este artículo aceptara la petición correspondiente y procederá a llamar al suplente, quien se hará cargo del ejercicio de la función pública con el carácter de propietario, y para el caso sin conceder que este último no tuviera la posibilidad de hacerlo, será el Congreso Local quien resuelva lo conducente, por supuesto que su actuación será motivada y fundada por el Ayuntamiento respectivo. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con base en la exposición que motiva el presente acuerdo; **No ha lugar acordar** de conformidad lo solicitado por el ciudadano Arturo Hernández Hernández Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala en su Oficio número: DP 135/2018, toda vez que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento tiene facultad para resolver en primera orden lo solicitado por el ciudadano Jorge Luis Olvera García presidente de la Comunidad de Ignacio Allende perteneciente a esa municipalidad.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este acuerdo, lo notifique al ciudadano Arturo Hernández Hernández, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala adjuntando copia certificada del dictamen correspondiente, para los efectos conducentes: **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo



del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL,** es cuanto, señora presidenta; **Presidenta:** queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz;** la Diputada **Maribel León Cruz** dice: con el permiso de la mesa directiva. por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto presidenta; **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Maribel León Cruz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta** dice: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se pide a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano diputado desee referirse en pro o en contra al dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, se somete a votación y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe de resultado **cero** votos en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la **Presidenta** dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, por único día, el diez de abril del año dos mil diecinueve, con el objeto de conmemorar el Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar;** la Diputada **Zonia Montiel Candaneda** dice: con el permiso de la mesa directiva, buenos días a todos mis compañeros legisladores, a

los medios de comunicación y personas que nos acompañan, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 026/2019**, el cual contiene el oficio **OF/SRIA/27/2019**, recibido el día trece de febrero del año en curso, que remitió el Secretario del Ayuntamiento de **Emiliano Zapata, Tlaxcala**, solicitando que se declare que ese Municipio tenga el carácter de Capital del Estado por un día, con motivo de la conmemoración del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar, misma que se verificará el día diez de abril del año que transcurre. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** En su escrito de referencia, el servidor público petionario informó que los integrantes del Ayuntamiento de **Emiliano Zapata, Tlaxcala**, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el treinta de enero del presente año, al desahogar los puntos números dos y tres del orden de día, se acordó solicitar al Congreso del Estado su autorización para que dicho Municipio se declare Capital de esta Entidad Federativa, por un día, refiriéndose al diez de abril del año en curso; y, para acreditar tal hecho, acompañó copia certificada del acta que se formuló con motivo de aquella sesión del indicado Cuerpo Edilicio. Complementariamente, en el oficio que se provee, se argumentó lo siguiente: **“El objetivo de la propuesta antes mencionada es que tal acontecimiento marque la historia de nuestro municipio, así mismo brindar este homenaje al caudillo del sur que inspiro con su valentía y**

respaldo, a los... fundadores del primer comité ejidal y quienes fueron sacrificados por la misma causa... y que por tal motivo se opta dar el nombre del general al entonces naciente pueblo...”. Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII, del citado Ordenamiento Constitucional, se faculta al Congreso Estatal para: **“Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. Derivado de lo expuesto, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Local es competente para conocer y resolver la solicitud planteada; y, si fuera, procedente, para emitir el Decreto correspondiente.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“... Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“... Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...”**; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Ordenamiento Reglamentario invocado, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos “... **relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo...**”, y se precisa que “... **Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive.**”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en la solicitud del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tlaxcala, tendente a que este Congreso Estatal declare que esa Municipalidad tenga el carácter de Capital de esta Entidad Federativa, durante el día diez de abril de esta anualidad, por la causa precisada en su escrito de referencia, es de concluirse que se actualiza el supuesto establecido en el numeral últimamente invocado, de modo que es procedente manifestar que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** De la tradición oral que se conserva en Emiliano Zapata, Tlaxcala, se deriva la afirmación de sus pobladores en el sentido de que por su región incursionó el ejército español, al mando de Hernán Cortés, en agosto de 1519; incluso aseguran que el primer enfrentamiento entre otomíes y españoles ocurrió en un lugar llamado "El Convento", sitio que se localiza entre los ranchos "Lomas de Vacas" y "La Mancera". También se relata que en un sitio cercano a la Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, donde se encuentra la peña de "la Santa Mitra", donde en presencia de Hernán Cortés y su ejército, se habría realizado la primera misa celebrada en Tlaxcala, por un fraile **mercedario** que acompañaba a los conquistadores. A principios de la Colonia, el territorio de los actuales municipios de Terrenate, Lázaro Cárdenas y Emiliano Zapata formaba parte del tenentazgo de Huamantla. Posteriormente, es probable que la Hacienda Tenexac se haya apropiado del territorio de la región, que perteneciera a la población prehispánica,

arrinconando a los anteriores poseedores en la ranchería colonial que se denominó "Ojo de Agua". Esta ranchería formó parte de la mencionada Hacienda Tenexac, y en aquella, en el siglo XX, vivirían la mayoría de los campesinos que solicitaron el fraccionamiento de éste, a causa del triunfo de la Revolución Mexicana y el advenimiento del sistema ejidal de tenencia de la tierra. Ciertamente, el uno de octubre de mil novecientos veintiséis, los pobladores de la ranchería llamada "Ojo de Agua" solicitaron a la Comisión Local Agraria la dotación de tierras para la constitución del Ejido inherente, a lo cual se opuso el señor **JUSTO BRETÓN**, quien entonces era propietario de la Hacienda Tenexac, manifestando que Ojo de Agua no tenía la calidad de ranchería. El día treinta de septiembre de mil novecientos veintinueve, la Comisión Agraria Local dictaminó negando la dotación de tierras que le fue solicitada; ese dictamen fue confirmado por el Gobernador del Estado, con fecha siete de octubre del mismo año, quien agregó que, supuestamente, los solicitantes de tierras habían huido a causa de la persecución que se había implementado en su contra. Sin embargo, el expediente se turnó a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, la cual ordenó se efectuara un censo y el levantamiento del plano respectivo, de lo cual resultó que habría en la ranchería de Ojo de Agua doscientas cuarenta y cinco personas con derecho a dotación. La citada Comisión Nacional Agraria, oportunamente, remitió el expediente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que dictara resolución, de modo que el día treinta de octubre de mil novecientos treinta, el Presidente de la República **PASCUAL ORTÍZ RUBIO**, determinó que era de dotarse, y efectivamente dotó, a la ranchería de Ojo de Agua, con una superficie de mil ochocientos sesenta y cuatro hectáreas, de terreno en general, que debían tomarse de la Hacienda Tenexac, decretando la expropiación de las mismas, y dejando a salvo el derecho del propietario de esa Hacienda para reclamar al Gobierno Federal la indemnización

correspondiente. El Decreto respectivo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día tres de diciembre de mil novecientos treinta. El día veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro se logró materialmente la constitución del núcleo ejidal aludido, al realizarse el deslinde definitivo del Ejido de Ojo de Agua, que posteriormente cambió su denominación por la de “Emiliano Zapata”, como hasta la actualidad, y en su momento fue trasladada al nombre oficial del Municipio respectivo. **IV.** La Comisión que suscribe ha corroborado los datos históricos que se narran en el CONSIDERANDO que antecede, y los concatena a los antecedentes legislativos que existen en el archivo del Congreso del Estado, observando que hace veinticuatro años la entonces Comunidad de Emiliano Zapata adquirió el rango de Municipio, esto fue mediante Decreto número 216, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, separándose política y administrativamente del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, al cual pertenecía. El Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, se limita al NORTE con Estado de Puebla; al SUR: con los municipios de Terrenate y Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; al ORIENTE: con el Municipio de Terrenate y con el Estado de Puebla; y al PONIENTE: con el municipio de Tlaxco y con el Estado de Puebla; cuenta con una población aproximada de cinco mil trescientos habitantes. **V.** Como es de apreciarse el Municipio de Emiliano Zapata ha adquirido su autonomía político-administrativa hace más de dos décadas, posiblemente este acontecimiento animó al Ayuntamiento respectivo para solicitar a esta Soberanía la declaración de su Municipio como Capital de Estado de Tlaxcala, en la fecha propuesta, como se advierte del contenido del acta de la sesión de Cabildo celebrada el treinta de enero del presente año; actuación que permite a esta Comisión tener la certeza de que la población de dicha jurisdicción municipal, pretende recordar con orgullo y admiración a aquel personaje que al devenir de la

historia luchó para que hombres y mujeres tuvieran bienestar social con la dotación de tierras ejidales. **VI.** Es importante que en nuestra Entidad Federativa y en especial en el Municipio de Emiliano Zapata, se rinda homenaje a quien ha participado en actos que beneficiaron a los mexicanos, y nos referimos al Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar, hombre de la Historia de México, quien dejó legado histórico con su actuar, amén de que tuvo el valor para denunciar y desconocer al Presidente Francisco I. Madero, por la indiferencia de este ante los ideales revolucionarios, incluso consagrados en el Plan de San Luis, promulgado por él mismo, donde convocó al levantamiento del pueblo contra la dictadura de Porfirio Díaz. Emiliano Zapata se encargó de luchar por la dotación de tierras a los campesinos; fue uno de los líderes más importantes durante la Revolución Mexicana, se convertiría en un símbolo de los campesinos desposeídos luego de ser asesinado el diez de abril de mil novecientos diecinueve, en una emboscada en la Hacienda de Chinameca Morelos, a los treintainueve años, se hizo recordar por sus más de cincuenta frases que actualmente siguen presentes en los mexicanos, como son, por citar algunas: “Mejor morir de pie que vivir toda una vida arrodillado”; “La Tierra es para quien la trabaja”; “Si no hay justicia para el pueblo que no haya paz para el gobierno”; “El que quiera ser águila que vuele el que quiera ser gusano que se arrastre, pero que no grite cuando lo pisen”; “Quiero morir siendo esclavo de los principios, no de los hombres”; “La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos”; “Perdono al que roba y al que mata, pero al quien traiciona nunca”. **VII.** La Comisión dictaminadora tiene en consideración también el hecho de que el día trece de diciembre del año anterior, el Congreso de la Unión declaró al presente año como “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”, precisamente con motivo de la conmemoración, a nivel nacional, del Centenario Luctuoso de dicho personaje, lo que revela la



trascendencia de ese acontecimiento en nuestra historia patria, y debe motivar el actuar de este Congreso Estatal en la implementación de medidas para dar realce al acto cívico inherente a nivel local. Por ende, se justifica la procedencia de la solicitud materia del presente dictamen, lo que a su vez lleva a concluir, que es pertinente declarar que el Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, deba asumir el carácter de Capital de esta Entidad Federativa durante el día diez de abril de esta anualidad, por única ocasión. Lo anterior implicará el traslado de los poderes públicos del Estado a esa Municipalidad, a efecto de dar mayor relevancia a la conmemoración en cita. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de este Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II, 10 apartado A, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, por único día, el diez de abril del año dos mil diecinueve, con el objeto de conmemorar el Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse al Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, en la fecha indicada, para los efectos del artículo que antecede. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara recito oficial del Congreso del Estado, el Centro Cultural del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, ubicado en Calle Emiliano Zapata número uno, de ese núcleo de población. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico, citado en el Artículo Primero de este Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en el Centro Cultural del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, a las once horas del día diez de abril del año en curso. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal, a efecto de que una vez aprobado este Decreto lo notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tlaxcala; para su debido cumplimiento. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL,** es cuanto, señora Presidenta; **Presidenta** dice: queda de primera lectura el Dictamen

presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Castro López** quien dice: con permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** en la que se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta** dice: se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se pide a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano diputado desee referirse en pro o en contra al dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, se somete a votación y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe del resultado **cero** votos en contra;

**Presidenta** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta:** Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; el Diputado **José María Méndez Salgado** dice: **CORRESPONDENCIA 02 DE ABRIL DE 2019.** Oficio que dirige el Lic. Héctor Domínguez Rugerio, Presidente Municipal de Chiautempan, a través del cual solicita la creación de una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2019, para el pago de un laudo laboral. Escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, José Domingo Meneses Rodríguez, José de Jesús Fulgencio Taxis Bermúdez, Abraham Flores Pérez, Bertha Castillo Vázquez, José Jaime Sánchez Sánchez y José Merced Gerardo Pérez Lozano, a través del cual solicitan se forme la Comisión Especial a efecto de coadyuvar con los suscritos la sustanciación de la denuncia de juicio político en contra de Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal de San Lorenzo Axocomanitla. Oficio que dirigen los Diputados Presidente y Secretaría del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual Informa de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, para el Segundo mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, es cuánto; **Presidenta** dice: de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirigen María de los

Ángeles Tuxpan Rojas, José Domingo Meneses Rodríguez y demás ciudadanos; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención correspondiente.** Del oficio que dirigen los diputados del Congreso del Estado de Quintana Roo; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** - - - - -

**Presidenta:** Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que hiciese uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **3.** Asuntos generales; agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **treinta y dos** minutos del día **dos** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías que autorizan y dan fe. - . - - - - -

**C. José María Méndez Salgado**  
Dip. Secretario

**C. Leticia Hernández Pérez**  
Dip. Secretaria